

DICTAMEN PROPUESTO POR EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA E IDENTIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 SUSCEPTIBLE DE SER DESTRUIDA

I. GLOSARIO

IEPC Jalisco: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
CG: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
GIA: Grupo Interdisciplinario de Archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Constitución Política Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local: Constitución Política del Estado de Jalisco
DEOEE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Estadística
INE: Instituto Nacional Electoral
Normativa Electoral Local: Código Electoral del Estado de Jalisco
LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

II. ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

1.- **APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave



alfanumérica IEPC-ACG-060/2023, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

2.- APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023, este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024. La convocatoria se publicó el dos de noviembre, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y el dos de junio de dos mil veinticuatro tuvieron verificativo las elecciones constitucionales.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

3.- JORNADA ELECTORAL. El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco. El cinco de junio, conforme a lo establecido en el artículo 376 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; los veinte consejos distritales electorales realizaron el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y el cómputo estatal parcial de las elecciones de diputaciones por el principio de representación proporcional y de gubernatura, tal y como se desprende de las actas remitidas a esta autoridad. Asimismo, realizaron la calificación de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y expidieron las constancias a las fórmulas de candidaturas que



obtuvieron la mayoría de los votos, acorde a lo establecido en el artículo 165, fracción V del Código Electoral.

En esa misma fecha, conforme lo prevé el artículo 370 del Código Electoral y los Lineamientos antes citados, los consejos municipales electorales realizaron el cómputo de la elección de munícipes de los ciento veinticinco municipios que conforman el estado de Jalisco.

4.- CÓMPUTO ESTATAL Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO; CÓMPUTO ESTATAL, CALIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES REALIZADAS EN LOS CIENTO VEINTICINCO MUNICIPIOS. El nueve de junio, en sesión especial permanente, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-196/2024, efectuó el cómputo estatal y la calificación de la elección de gubernatura del estado de Jalisco.

En la misma fecha, mediante acuerdos identificados con clave alfanumérica IEPC-ACG-197/2024 al IEPC-ACG-321/2024, este Consejo General realizó la calificación de las elecciones realizadas en los ciento veinticinco municipios, así como la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional. Por otro lado, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-322/2024, se tuvo por efectuado el cómputo estatal, se declaró la validez de la elección local de diputaciones por el principio de representación proporcional y se realizó la asignación de diputaciones respectiva.

5.- DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE JALISCO. El veintiséis de septiembre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG-2243/2024, designó como personas consejeras electorales del Instituto



Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépez y Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, para un periodo de siete años, contados a partir del uno de octubre del año en curso.

6.- RESOLUCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES A LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES. Con fecha de treinta de septiembre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en última instancia, los últimos medios de impugnación interpuestos con motivo de la elección de municipales en el estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

7.- TOMA DE PROTESTA DE LAS NUEVAS CONSEJERÍAS ELECTORALES. El uno de octubre, en la vigésima sexta sesión extraordinaria, rindieron protesta de ley ante este Consejo General, y entraron en funciones como personas consejeras electorales de este organismo electoral, el ciudadano Carlos Javier Aguirre Arias y las ciudadanas Melissa Amezcua Yépez y Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora.

8.- RESOLUCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA. Con fecha de dieciséis de octubre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en última instancia, el último medio de impugnación interpuesto con motivo de la elección de gubernatura en el estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

9.- RESOLUCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES. Con fecha treinta de octubre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en última instancia, los restantes medios de impugnación interpuestos con motivo de la elección de diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional en el estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.



10.- SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024 Y SE REESTABLECE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO. Con fecha 31 de octubre el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó dar por concluido el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; en el mismo acuerdo se aprobó retomar el horario laboral previo al proceso electoral de esta autoridad.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

11.- APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y ESTADÍSTICAS, EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO LAS DIRECCIONES DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN, DE AGRUPACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. En sesión del quince de enero del año 2025 se aprobó el cambio de titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Estadísticas; Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; a la par de las Direcciones de informática e innovación; de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como la de Igualdad de Género y no Discriminación.

III. CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política Federal, la Constitución Política local y las leyes que se derivan de ambas, de



conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

2. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de lo establecido en el código de la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, este máximo órgano de dirección deberá realizar la declaratoria de la conclusión del proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

3. DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVO DE ESTE INSTITUTO. Con fecha 28 de julio del año 2022 se tuvo por instalado el colegiado especializado en temas de archivo y gestión documental denominado Grupo Interdisciplinario de Archivo (GIA), cuyo objeto es determinar los criterios que ha de tomar el Instituto en materia archivística, aprobar los instrumentos de control archivísticos necesarios para su gestión documental interna, así como emitir dictámenes de valoración documental para efectos de depurar aquellos cuya finalidad se haya consumado y no sean considerados con valor por parte de la normativa local y general.

4. DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. Como se estableció en los antecedentes 6, 8 y 9 de este acuerdo, el treinta de



septiembre, dieciséis y treinta de octubre del año pasado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en última instancia, los últimos medios de impugnación interpuestos con motivo de las elecciones de municipales, gubernatura y diputaciones por ambos principios del Proceso Electoral local concurrente 2023–2024.

Por tanto, de conformidad a lo estipulado en el artículo 215 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el proceso electoral concluye cuando el Tribunal Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resuelvan el último de los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales, la calificación de las elecciones o la expedición de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional; o se tenga constancia de que no se presentaron medios de impugnación y el Consejo General del Instituto Electoral haga la declaratoria de la conclusión del mismo. Así las cosas, y como consecuencia del seguimiento institucional de los casos relativos a los supuestos señalados en la primera parte de la fracción I del artículo 215 del Código Electoral del Estado de Jalisco, es que se constata el hecho de que ya no existen medios de impugnación pendientes de resolver en contra de los resultados electorales, la calificación de las elecciones o la expedición de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional; por tanto, el Consejo General consideró procedente declarar la conclusión del Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

5. SOLICITUD DE DICTAMEN POR PARTE DE LA DEOEE. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Estadística de este Organismo Electoral mediante memorándum número 01/2025 realizó consulta a la Jefatura de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo respecto si la documentación electoral susceptible a destruida cuenta con valores documentales.



6. DE LA COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 434 del Reglamento de Elecciones del INE, el órgano superior del OPL es el competente para aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente, señalando con precisión que documentación será susceptible de ser destruida; entre los que se encuentra los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado. La misma disposición normativa señala en su apartado 2, que se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

7. SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN. En apego a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 440 del Reglamento de Elecciones del INE, no se deberán destruir las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien, que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

8. DE LA VALORACIÓN DOCUMENTAL. Con fundamento en el artículo 4 fracción LIX, fracción V del artículo 11; fracción IV del artículo 28; fracción V del artículo 31; artículos 50 y 52 de la Ley General de Archivos, a la par de lo dispuesto en la fracción XLII del artículo 3; fracción III del artículo 21; fracción I del artículo 59 y fracción V del artículo 114 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Grupo Interdisciplinario de Archivo es el encargado de coadyuvar con este sujeto obligado con las áreas en lo referente a la valoración documental, por lo que, este colegiado se



encuentra legalmente facultado para emitir el presente dictamen cuya finalidad es determinar los valores de la documentación electoral susceptible de ser destruida.

9. DE LA PROCEDENCIA DE LA EVENTUAL DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. El presente dictamen considera los parámetros marcados en la norma para brindar una recomendación fundada y motivada al Consejo General de esta autoridad electoral respecto a la documentación electoral que se pretende destruir, consistente en los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, y documentos electorales no utilizados para el armado del expediente electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2023–2024, en este entendido, se citan las bases legales aplicables a la presente determinación.

Legislación y artículos	Contenido
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 216.1, inciso C.	... c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y ...
Ley General de Archivos Artículo 4, fracción XXIV, 5,7 y 10.	Artículo 4. ... XXIV. Documento de archivo: A aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental; ... Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se registrarán por los siguientes principios: I.



	<p>Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo; II. Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional; III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida; IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.</p> <p>Artículo 10. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley; las correspondientes de las entidades federativas y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo. El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo</p>
--	--



	<p>sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.</p> <p>Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:</p> <p>I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia.</p>
<p>Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios Artículo 3, fracción XV</p>	<p>Documento de archivo: aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;</p>

De las normas citadas se desprende el criterio base para poder determinar si la documentación electoral es considerada con o sin valor para efectos de su conservación o destrucción.

En este sentido y partiendo de que los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, y los documentos electorales no utilizados para el armado del expediente electoral empleados en el Proceso Local 2023–2024 cumplieron su función, entonces una vez concluido el mismo, se puede destruir la documentación electoral al no contar con valores documentales, misma que no es susceptible de ser archivada por un plazo de conservación, lo que le permite a este grupo estar en aptitud de emitir el siguiente:



IV. DICTAMEN

PRIMERO. Resulta viable la destrucción de la documentación electoral señalada en el cuerpo del presente dictamen, al no contar con valores documentales ni plazo de conservación aplicable al caso que nos ocupa, con excepción de aquellos documentos que se encuentren en el supuesto señalado en el punto 7 de los considerados; mismos que se deberán conservar por el tiempo que dure la investigación o procedimiento pendiente de resolver.

SEGUNDO. Se instruye a la Jefatura de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo de este Instituto para hacer del conocimiento del Consejo General, Presidencia y Secretaría Ejecutiva el sentido del presente dictamen, para efecto de que puedan agotar las etapas contempladas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo de esta autoridad electoral para que, de respuesta al memorándum número 01/2025 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Estadística, en el que se le de cuenta del sentido del presente dictamen, para que los efectos legales a que haya lugar.



Paula Ramírez Höhne
Consejera Presidenta



Christian Flores Garza
Secretaria Ejecutivo



Alma Fabiola del Rosario Rosas Villalobos
Secretaria Técnica



Mariana del Rosario García Méndez
Contralora General





Jorge Emmanuel Flores Gómez

Responsable de Archivo de Trámite de la
Dirección Ejecutiva de Participación
Ciudadana y Educación Cívica



Yolanda Franco Duran

Directora Ejecutiva de Prerrogativas e
Inclusión



Diana Itzel Martínez Bueno

Directora Ejecutiva de Asuntos jurídicos



Fernando Pérez Núñez

Director Ejecutivo de Administración



Ramón Vargas Ortega

Director Ejecutiva de Organización
Electoral y Estadística



Rafael Alejandro Facio Ramirez

Director de Informática e Innovación

